



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 117-2024 – GR.APURÍMAC/GRI.

Abancay, 03 OCT. 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 3466-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 30/09/2024, Carta N° 308-2024-GRAP/COXI-FCP de fecha 27/09/2024, Hoja de envío N° SIGE N° 00025578 que contiene la Carta N° 039-2024-CFS/RC de fecha 27/09/2024, Carta N° 205-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 26/09/2024, Carta N° 303-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 26/09/2024, Carta S/N de fecha 19/09/2024, y, demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2024, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Organos de línea, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional, para lo cual adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo, asimismo, sobre la Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación y de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el numeral 96.2 del artículo 96° del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, Señala: “La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Página 1 de 9





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud. (...); 4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emite informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falla de pronunciamiento. 5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, se modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF, en relación a su Artículo 96° Ampliación de Plazos (...) 96.2. La empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la entidad pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: (...) numeral 3°. - El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora;

Que, en fecha 17 de febrero del 2022, la Entidad Pública - GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC - y la Empresa Privada “Molle Verde”, suscribieron el CONVENIO DE INVERSIÓN N° 001-2022-GRA, - de financiamiento y ejecución del proyecto de inversión en el marco del texto único ordenado de la Ley N° 29230, ley que impulsa la inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y por el texto único ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230, Aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF; con el objetivo que la empresa privada financie y ejecute el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURIMAC”, con CUI N° 2339910 (en adelante la Obra);

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 064-2023-GR.APURIMAC/GRI de fecha 30/11/2023, se Aprobó el Expediente Técnico del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURIMAC”, con CUI N° 2339910, con un Presupuesto total de S/. 21 491,357.60 soles (Veintiún Millones Cuatrocientos Noventa y un Mil Trescientos Cincuenta y Siete con 60/100 Soles) incluidos impuestos, que se ejecutará al amparo del TUO de la Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del sector privado aprobado por Decreto supremo No 081-2022-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo No 210-2022-EF, con un plazo de ejecución de 360 días calendario (12 meses); ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en la citada resolución;

Que, para el caso en particular, se infiere la copia de la Carta S/N de fecha 19/09/2024, emitida por la Empresa Privada El Molle Verde SAC, quien solicita al Consorcio Flavi Supervisor – Empresa Supervisora – la Ampliación de Plazo N° 01 del proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURIMAC”, con CUI N° 2339910, justificando que durante la ejecución de la obra se suscitaban hechos sobrevenientes, no imputables a la Empresa Privada ni al Ejecutor que consiste en la existencia de interferencias que ha generado la paralización en la ejecución de las partidas 04.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO Y 04.02 PERFILADO, RIEGO Y COMPACTACIÓN DE SUB RASANTE pertenecientes a la ruta crítica, esta situación ha repercutido en el plazo de ejecución del proyecto, del cual podemos inferir y extraer lo siguiente:

a) Con fecha 17 de febrero de 2022, el Gobierno Regional de Apurímac y Molle Verde, firman el Convenio de Inversión para el financiamiento y ejecución del Proyecto **“Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en 21 Vías locales en zona Urbana del distrito de Antabamba provincia de Antabamba – Apurímac”**, con CUI N° 2339910.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

- b) Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 119 de fecha 27 de julio de 2024, el Ejecutor deja constancia del inicio de causal de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada, señalando lo siguiente:

0 117

"(...) se comunica al supervisor de obra que la interferencia vuelve a afectar la Ruta Crítica en la partida 04.03 Relleno con material propio con equipo, el cual tiene como fecha de inicio el 28/07 (...)."

Se precisa que el presente Asiento N° 119 de fecha 27/07/2024 es tomado como inicio de Causal de Ampliación de Plazo, puesto que con la debida anticipación se ha evidenciado en el Cuaderno de obra de las posibles repercusiones e imposibilidad de ejecutar diversas partidas producto de la situación del sistema de alcantarillado y agua potable existente, por consiguiente la partida perteneciente a la ruta crítica que viene siendo afectada en esta fecha es la 04.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO, la cual viene siendo impedida de iniciar (con fecha programada de inicio el 28/07/2024) y culminar por la interferencia existente, asimismo la siguiente partida que se afecta directamente es la partida 04.02 PERFILADO, RIEGO Y COMPACTACION DE SUB RASANTE, con fecha de inicio el 01/08/2024 que también se verá afectada al imposibilitarse su ejecución y culminación programada para el 21/08/2024.

- c) Mediante asiento de Cuaderno de Obra N° 158 de fecha 31 de agosto de 2024, el Ejecutor deja constancia del fin de causal de atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada, señalando lo siguiente:

"(...) Se informa que a consecuencia del Asiento N° 156 del Residente de obra en la cual se sustenta y comunica la paralización total de la obra por falta de frentes de trabajo, ello acondiciona para que esta Residencia en cumplimiento con el primer párrafo del numeral 96.2 del artículo 96 del Reglamento de la Ley 29230 de obras por impuesto, asiente el cierre de la causal de ampliación de plazo, cuyo inicio de afectación fue anotado mediante Asientos N°45, N°70, N°76, N°78, N°106, N°108, N°110, N°113, N°115, N°117, N°119, N°123 y N°125 del Residente de obra, cuya causal invocada fue por atrasos y/o paralizaciones por causas atribuibles a la Empresa privada, dichos atrasos se produjeron debido a las interferencias generalizadas que se presentó en la obra, ello como consecuencia de la falta de liberación de las 21 calles debido a que el Sistema de agua potable y el sistema alcantarillado se encuentran muy superficiales, los cuales incumplían lo establecido en las Normas OS.070 y OS.050, dichos atrasos afectaron y modificaron la Ruta Crítica del Programa de ejecución vigente. (...)"



De lo anteriormente descrito se pueden evidenciar los hechos y circunstancias que motivan la Ampliación de Plazo N° 01.

2.2 Cuantificación del Plazo:

Conforme se desprende del sustento del punto 1.1 del presente documento, debido a la existencia de interferencias, el Proyecto ha sufrido la paralización de las partidas 04.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO y 04.02 PERFILADO, RIEGO Y COMPACTACIO DE SUB RASANTE, afectando la Ruta Crítica del Proyecto, originando que no se pueda culminar dentro del plazo de ejecución previsto, por lo que se solicita:

La **Ampliación de Plazo N° 01 por treinta y cinco (35) días calendario**, el cual deberá ser contabilizado desde el 28 de julio de 2024 hasta el 31 de agosto de 2024, para culminar la ejecución del Proyecto, y que se detallan y sustentan en el Informe de “SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01”, que se adjunta al documento de la referencia.

3.3 Sustento:

La presente Solicitud de Ampliación de Plazo para la ejecución del Proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario de la Zona Urbana de la Localidad de San Marcos, distrito de San Marcos, provincia de Huarí – Áncash”**, se sustenta en el inciso 1) del numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, debido a la existencia de interferencias, el Proyecto ha sufrido la paralización de las partidas 04.03 RELLENO CON MATERIAL PROPIO CON EQUIPO y 04.02 PERFILADO, RIEGO Y COMPACTACIO DE SUB RASANTE, afectando la Ruta Crítica del Proyecto y se evidencia a través del programa de ejecución del Proyecto.

Por lo manifestado líneas arriba, queda demostrado que la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución del Proyecto vigente en **treinta y cinco (35) días calendario**, constituye el requisito establecido en el Reglamento de la Ley N° 29230 para la procedencia de que se reconozca la Ampliación de Plazo.

El sustento detallado de la Solicitud de la Ampliación de Plazo N° 01 se encuentra en el expediente adjunto al documento de la referencia.

4.4 Base Legal:

El artículo II del Reglamento de la Ley N° 29230 (Decreto Supremo N° 210-2022-EF), establece que “(...) el mecanismo de Obras por Impuestos se desarrolla con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables. Estos principios sirven como criterios de interpretación para la aplicación del mecanismo de Obras

(...)





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



El numeral 91.6 del Reglamento de la Ley N° 29230, dispone además que (...) **0 117**
No corresponde la aplicación de penalidad cuando el incumplimiento o demora de parte de la Empresa Privada o el Ejecutor, sea imputable a la Entidad Pública o generada por caso fortuito o fuerza mayor. En dicho supuesto, se procede a la ampliación de los plazos de ejecución respectiva hasta que recupere el tiempo de demora causada”.

En ese sentido, con la presente solicitud sírvase dar inicio al procedimiento de Ampliación de Plazo conforme a lo previsto en el numeral 96.2 del artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF.

A continuación, el enlace a través del cual podrán acceder al documento de la referencia:

https://drive.google.com/drive/folders/1F0aMdzdrCNVI20Qofef7E1Q5DBOKzJih7?usp=share_link

Finalmente, en calidad de representantes legales de Molle Verde, contamos con los poderes suficientes y vigentes.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para manifestarle nuevamente las muestras de mi consideración. [REDACTED]

Que, mediante la **Carta N° 303-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 26/09/2024**, emitida por el Ing. Florencio Cáceres Palma – Coordinador de Obras por Impuesto, profesional adscrito a la Gerencia Regional de Infraestructura, emplaza al Gerente de la GRI, e informa respecto a la solicitud de la Ampliación de plazo N° 01 comunicada por la EMPRESA PRIVADA EL MOLLE VERDE SAC, manifestando textualmente, que: **la Empresa Privada habría entregado a la entidad privada supervisora CONSORCIO FLAVI SUPERVISOR la carta de solicitud de ampliación de plazo N° 01 original en fecha 20/09/2024, y conforme se puede verificar en el documento de la referencia la copia de dicha solicitud ha sido tramitado por mesa de partes virtual al GORE APURIMAC en fecha 20/09/2024, en ese sentido, se habría cumplido los plazos establecidos del Reglamento, sin embargo es necesario que la entidad privada supervisora informe que efectivamente ha recepcionado la solicitud de ampliación de plazo en cuestión y de ser así el caso, la entidad privada supervisora debe emitir su pronunciamiento a la entidad regional el día de hoy jueves 26/09/2024 como plazo máximo; en ese sentido señor gerente solicito que el presente documento sea remitida al CONSORCIO FLAVI SUPERVISOR en el día para su pronunciamiento respectivo;**

Que, teniendo en cuenta el documento precedente, se emite la **Carta N° 205-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 26/09/2024**, donde el Ing. Dalmer Ascue Meléndez – Gerente Regional de Infraestructura, solicita pronunciamiento respecto a la Ampliación de Plazo N° 01, incoada por la Empresa Privada El Molle verde SAC, manifestando lo siguiente:

(...)

Al respecto de la verificación análisis efectuado por la Coordinación de obras por impuesto de esta Gerencia regional de infraestructura mediante documento de la referencia b) **informa que esta entidad regional ha recepcionada en fecha 20/03/2024 la copia de la solicitud de ampliación de plaza N° 01 entendiéndose que el original ha sido recepcionada por su Representada en la misma fecha en mención de ser así le solicito que en el día alcance Ud. el pronunciamiento de la entidad privada supervisora, considerando que de acuerdo a lo establecida en el Artículo 96 del Reglamenta de la Ley 29230 aprobada por N° 210- 2022-EF su representada tiene 05 días hábiles para emitir su informe a la entidad con copia a la empresa privada el mismo día, cuyo plazo vence el día de hoy jueves 26/09/2024, en ese sentido agradeceré alcanzar en el día su pronunciamiento respectivo bajo responsabilidad;**

Que, mediante **Carta N° 039-2024-CFS/RC, con SIGE N° 00025578 de fecha 27/09/2024**, el Representante Común de la Empresa Privada Supervisora Consorcio Flavi Supervisor, se pronuncia al respecto, manifestando textualmente lo siguiente:

(...)

“Mi representada, Entidad Privada Supervisora Consorcio Flavi Supervisor, NO ha recepcionado ninguna solicitud de Ampliación de Plazo durante todo el periodo de ejecución de obra en referencia por parte de la Empresa Privada El Molle Verde S.A.C. Es preciso manifestar que las direcciones de mi representada son.

Página 5 de 9





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Oficina: Urb. Santa Rosa A-11, Abancay, Abancay, Apurímac

Que, mediante Carta N° 308-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP de fecha 27/09/2024, el Ing. Florencio Cáceres Palma – Coordinador de Obras por Impuesto, emite su pronunciamiento desde el ámbito de su competencia administrativa, en relación a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 incoada por la Empresa Privada El Molle verde SAC, manifestando lo siguiente:

(...)

A través de la presente me dirijo a Ud. en concordancia a los documentos de la referencia referidos a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 tramitado por la empresa privada **EL MOLLE VERDE SAC** en la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en 21 vías locales en zona Urbana del distrito de Antabamba, provincia de Antabamba, Apurímac”; al respecto del análisis y evaluación efectuado por esta Coordinación de obras por impuesto a dicha solicitud, que invoca como causal Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la empresa privada; se advierte que la empresa privada no ha cumplido el debido procedimiento conforme está establecido en el artículo 71 AMPLIACION DE PLAZO del TUO del Reglamento de la Ley 29230, aprobado por D.S N° 295-2018-EF, vigente para el presente Convenio, los cuales se precisa en los siguientes :

1. El numeral 71.2.1, indica: “ El ejecutor del proyecto debe anotar en el cuaderno de obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la empresa privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora”; . sobre este particular la empresa privada en mención no ha cumplido en presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 01 ante la entidad privada supervisora, dentro del plazo de los 15 días calendario, y tampoco a la entidad regional, es decir, si el fin de la circunstancia ha sido el 31/08/2024, la empresa privada debió presentar su solicitud de ampliación de plazo el 16/09/2024, habiendo presentado recién el 20/09/2024, es decir, extemporáneamente; ello es corroborado por el **CONSORCIO FLAVI SUPERVISOR** quién da cuenta que no ha recibido ningún documento y/o comunicación de parte de la empresa privada sobre solicitud de ampliación de plazo alguna a través del documento de la referencia b);
2. Por otra parte, en fecha 27/09/2024, la entidad privada supervisora (a solicitud de nuestra entidad regional) alcanza el documento de la referencia b) con copia a la empresa privada, por el cual no emite pronunciamiento a dicha solicitud de ampliación de plazo N° 01, al no haber recibido de la empresa privada ninguna solicitud de ampliación de plazo en el plazo determinado.

De lo expuesto señor Gerente al no haber cumplido la empresa privada **EL MOLLE VERDE SAC**, con el debido procedimiento, a opinión de esta Coordinación de obras por impuesto, resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo en mención; debiendo notificarse a dicha empresa privada, siguiendo lo indicado en el numeral 71.2.3, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, vía acto resolutive dentro de los 5 días hábiles después de recibido el informe de la entidad privada supervisora.

Se recomienda derivar el presente documento y sus antecedentes a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutive correspondiente dentro del plazo indicado.

Que, de la revisión y análisis de los actuados se logra apreciar el **Memorando N° 3466-2024-GRAP/GRI-13 de fecha 30/09/2024**, donde el Ing. Dalmer Ascue Meléndez – Gerente Regional de Infraestructura, insta y pone en conocimiento a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, sobre el Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01 - por 35 días calendarios con Opinión Improcedente**, para efectos de emitir Opinión Legal y emitir el proyecto de acto resolutive pertinente, conforme al marco normativo vigente; justificando lo siguiente: (...)

(...)

Adjunto se le hace llegar los documentos de la referencia del Coordinador de Obras por Impuesto, relacionado a la improcedencia de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por la Empresa Privada EL MOLLE VERDE S.A.C. del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA, PROVINCIA DE ANTABAMBA, APURIMAC. habiéndose efectuado el análisis y evaluación por la Coordinación de Obras por Impuesto, se advierte que la Empresa privada no ha cumplido con el debido procedimiento conforme está establecido en el Art. 96 AMPLIACION DE PLAZO del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por D.S. N° 210-2022-EF, por lo que resulta improcedente la solicitud de ampliación de plazo, debiendo de notificarse a dicha Empresa la improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 01 la misma que será vía Acto Resolutive dentro de los 05 días hábiles. **Ello bajo responsabilidad, sustento técnico y demás consideraciones descritas en el citado documento;**

Página 6 de 9





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Que, en fecha 03/10/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, emite el Informe Legal N° 240-2024-GRAP/08/DRAJ, dirigida a la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual OTORGA OPINION DESFAVORABLE, para la aprobación resolutive de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 – solicitadas por 35 días calendarios - para la culminación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURIMAC", con CUI N° 2339910, por la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, toda vez, que a través de los informes técnicos emitidos por los agentes técnicos responsables del proyecto, la Empresa Privada no ha cumplido con el debido procedimiento conforme está establecido en el Art. 96° numeral 96.2.1 (numeral vigente a la fecha) del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobada mediante Decreto Supremo 210-2022-, que en el caso en particular podemos advertir lo siguiente:

117

✚ La Empresa privada en mención no ha cumplido en presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 01 ante la entidad privada supervisora, y al Gobierno Regional de Apurímac, **dentro del plazo establecido de los 15 días calendarios**, teniendo en cuenta el marco normativo del artículo 96° numeral 96.2.1 numeral que se encuentra vigente a la fecha, aclarando que, el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modifica el D.S. 210-2022-EF no se ha pronunciado al respecto, si no solo al numeral 96.2.3, por tanto, debemos entender que se tratan de los **15 días calendarios**, consecuentemente, procediendo al análisis de los hechos suscitados (atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada), del **INICIO DE LA CAUSAL** acreditada mediante cuaderno de obra N° 119 de fecha 27/07/2024, y **FIN DE LA CAUSAL** acreditada mediante cuaderno de obra N° 158 de fecha 31/08/2024, se advierte que la EMPRESA PRIVADA no presentó dentro del plazo de los 15 días calendarios siguientes de concluida la circunstancia invocada, establecido en el presente reglamento, vale decir el 16/09/2024, pues estando al contenido de los actuados administrativos se infiere que la empresa privada presentó en fecha 20/09/2024, posterior al plazo establecido, configurándose así de manera extemporánea su petición;

✚ Por otro lado, se advierte que la Empresa Privada no ha cumplido con el debido procedimiento requerido en el numeral 96.2.1 del presente reglamento, que exige textualmente lo siguiente: "(...) **LA EMPRESA PRIVADA SOLICITA Y SUSTENTA SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ANTE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, CON COPIA A LA ENTIDAD PUBLICA**", lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que la empresa privada no solicitó de manera eficaz la ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, conforme así lo argumenta la Empresa Privada Supervisora mediante Carta N° 039-2024-CFS/RC, manifestando que: "La Entidad Privada Supervisora Consorcio Flavi Supervisor, no ha recepcionado ninguna solicitud de Ampliación de Plazo, durante todo el periodo de ejecución de obra en referencia por parte de la Empresa Privada El Molle Verde S.A.C." ello, bajo responsabilidad administrativa; consecuentemente, debemos señalar que el cumplimiento del debido procedimiento es un principio legalmente recogido por el presente reglamento, y en particular por la Ley de Procedimiento Administrativo General. El hecho que una norma legal recoja un derecho y/o precepto estamos asumiendo como regulado que nos permite emplear su regulación a fin de poder determinar una pretensión;

El presente Informe legal, se desarrolla estrictamente sobre el sentido, alcance, formalidad, establecido por la Normativa **expuesta** - que regula el trámite de la Ampliación de Plazo - por ser este un tema de especialidad; que ha sido avalado por los profesionales que se cita en el análisis del presente informe; en tal sentido, **la finalidad del presente es para darle el marco legal, ello bajo las consideraciones que se cita en el documento;**

Que, vistos los antecedentes documentales, en los que se sustenta el expediente, referidos en los considerandos, se han evaluado los aspectos normativos y técnicos en relación al Expediente Técnico sobre la **Ampliación de Plazo N° 01 del Proyecto en mención con CUI N° 22339910**, del cual advertimos lo siguiente:

- ✚ De la Revisión y análisis de los actuados se infiere que el Expediente Técnico de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** - en fase de ejecución - del **Proyecto con CUI N° 22339910**, cuenta con opiniones Desfavorables de procedencia del Profesional especializado - Coordinador de Obras por Impuesto, Gerencia Regional de Infraestructura; **quienes señalan que la Ampliación de Plazo N° 01**, por la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada; la Empresa Privada no ha cumplido con el debido procedimiento conforme está establecido en el Art. 96° del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobada mediante Decreto Supremo 210-2022-EF numeral 96.2.1 vigente a la fecha.
- ✚ El presente Expediente de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** - del **Proyecto con CUI N° 22339910**, por **35 días calendarios**, corresponde a ejecución de las inversiones - que se encuentra contemplada en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO**

Página 7 de 9





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF;

- ❖ La Empresa privada en mención no ha cumplido en presentar su solicitud de ampliación de plazo N° 01 ante la entidad privada supervisora, y al Gobierno Regional de Apurímac, **dentro del plazo establecido de los 15 días calendarios**, teniendo en cuenta el marco normativo del artículo 96° numeral 96.2.1 la misma que se encuentra vigente a la fecha, aclarando que, el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, que modifica el D.S. 210-2022-EF no se ha pronunciado al respecto, si no solo al numeral 96.2.3, por tanto, debemos entender que se tratan de los **15 días calendarios**, consecuentemente, procediendo al análisis de los hechos suscitados (atraso por causa no atribuible a la Empresa Privada), del **INICIO DE LA CAUSAL** acreditada mediante cuaderno de obra N° 119 de fecha 27/07/2024, y **FIN DE LA CAUSAL** acreditada mediante cuaderno de obra N° 158 de fecha 31/08/2024, se advierte que la EMPRESA PRIVADA no presentó dentro del plazo de los 15 días calendarios siguientes de concluida la circunstancia invocada, establecido en el presente reglamento, vale decir el 16/09/2024, pues estando al contenido de los actuados administrativos se infiere que la empresa privada presentó en fecha 20/09/2024, posterior al plazo establecido, configurándose así de manera extemporánea su petición;
- ❖ Por otro lado, se advierte que la Empresa Privada no ha cumplido con el debido procedimiento requerido en el numeral 96.2.1 del presente reglamento, que exige textualmente lo siguiente: “(...) **LA EMPRESA PRIVADA SOLICITA Y SUSTENTA SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO ANTE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, CON COPIA A LA ENTIDAD PUBLICA**”, lo señalado en el párrafo precedente, se advierte que la empresa privada no solicitó de manera eficaz la ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, conforme así lo argumenta la Empresa Privada Supervisora mediante Carta N° 039-2024-CFS/RC, manifestando que: “**La Entidad Privada Supervisora Consorcio Flavi Supervisor, no ha recepcionado ninguna solicitud de Ampliación de Plazo, durante todo el periodo de ejecución de obra en referencia por parte de la Empresa Privada El Molle Verde S.A.C.**” ello, bajo responsabilidad administrativa; consecuentemente, debemos señalar que el cumplimiento del debido procedimiento es un principio legalmente recogido por el presente reglamento, y en particular por la nueva Ley de Procedimiento Administrativo General. El hecho que una norma legal recoja un derecho y/o precepto estamos asumiendo como regulado que nos permite emplear su regulación a fin de poder determinar una pretensión;

Que, es menester señalar que los entes administrativos responsables, referidos en los considerandos, han **evaluado los aspectos normativos y técnicos** en relación al Expediente Técnico de **Ampliación de Plazo N° 01 – por 35 días calendarios**, para la culminación del Proyecto “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURIMAC**”, con CUI N° 2339910, como objeto de pronunciamiento, habiendo emitido documentos, opinando por la **IMPROCEDENCIA DE TALES EXTREMOS**, documentos que determinan que se deba proceder a la emisión del acto administrativo declarando Improcedente la solicitud incoada por la Empresa Privada Ejecutora; ello, en virtud al pronunciamiento, informes técnicos y opiniones desfavorables de los responsables del Proyecto; quienes han verificado bajo su responsabilidad, sustento en base a los argumentos legales y técnicos expuestos;

Que, mediante el artículo 8° numeral 12 (tercer párrafo – Descentralización de facultades en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230) de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**; se **Delega** a la **Gerencia Regional de Infraestructura**, la facultad y atribución de resolver las solicitudes de ampliación de plazo presentadas por la entidad privada;

Que, bajo el marco jurídico antes mencionado el **Gobierno Regional de Apurímac**, por intermedio de su órgano de línea la **Gerencia Regional de Infraestructura**, es competente para emitir la resolución en materia de su competencia;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito de la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023, Resolución Ejecutiva Regional N° 027-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 16/02/2024** y de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, del **REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DEL DECRETO LEGISLATIVO N 1534, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO, Y DISPONE MEDIDAS PARA PROMOVER LA INVERSIÓN BAJO EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**, concomitante con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF de fecha 10 de

Página 8 de 9





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



GOBIERNO REGIONAL
DE APURIMAC

febrero de 2024, que modifica el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF; aplicable al caso en particular, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; y contando con las visaciones respectivas;

117


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, - por el periodo de 35 días calendarios solicitados - con relación al Convenio de Inversión N° 001-2022-GRA, para la continua ejecución del Proyecto: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN 21 VIAS LOCALES EN ZONA URBANA DEL DISTRITO DE ANTABAMBA PROVINCIA DE ANTABAMBA - APURIMAC”, con CUI N° 2339910; por la causal de: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, toda vez, que a través de los informes técnicos emitidos por los agentes técnicos responsables del proyecto, del análisis y evaluación la Empresa Privada no ha cumplido con el debido procedimiento conforme está regulado en el Art. 96° numeral 96.2.1 del Reglamento de la Ley N° 29230 (numeral vigente a la fecha), aprobada mediante Decreto Supremo 210-2022-EF; teniendo en cuenta los informes técnicos emitidos por el Área Usuaria, y de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en el presente acto resolutivo, actuados que son tramitados en un folder manila a fojas (11 folios).

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, con la presente resolución al Contratista Ejecutor para su conocimiento - Empresa Privada - El Molle Verde, a la Empresa Supervisora - CONSORCIO FLAVI SUPERVISOR, y demás áreas pertinentes; para su conocimiento e implementación en lo que les compete y fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE;


ING. DALMER ASCUE MELÉNDEZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DAM/GRI
MOCH/DRAJ
AYB/ABCG.

